

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de 983,80 pesetas.

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Segunda Bernabé Aparicio por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.967,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.799-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Casado Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Guillermo Rolland, 3. cuarto se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 585/63 arriba mencionado, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 326,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Casado Alonso, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 653,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.800-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Gil García, que últimamente tuvo su domicilio en Setenil (Cádiz), General Mola, 4, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 495/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 174 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Gil García, por tenencia de tabaco de procedencia ilegal.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 348 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumpli-

miento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.801-E.

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Díaz Díaz, que últimamente tuvo domicilio en esta capital, paseo de las Acacias, 3, primero se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 400/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de 240,20 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia Díaz Díaz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 480,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.803-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Español de Crédito (autorización número 14).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13536, columna segunda, línea 27, donde dice: «Fuente de Cantos, Capitán Navarrete, 22. 06-6-11.», debe decir: «Fuente de Cantos, Capitán Navarrete, 22. 08-6-11.»

En igual página y columna, línea 50, donde dice: «Sucursal, Mahón.», debe decir: «Sucursal, Mahón.»

En dicha página y columna, línea 75, donde dice: «Pradolungo, Plaza de Clemente Zaldell, s/n.», debe decir: «Pradolungo, Plaza de Clemente Zaldo, s/n.»

En la página 13537, columna primera, línea 24, donde dice: «Jérica, Plaza de Germán Monleón, 11.», debe decir: «Jérica, Plaza de Germán Monleón, 13.»

En igual página y columna, línea 46, donde dice: «Puertollano, Teniente Giraudo, 4.», debe decir: «Puertollano, Teniente Giraldo, 4.»

En dicha página y columna, línea 54, donde dice: «Córdoba, Claudio Marcelo, 21.», debe decir: «Córdoba, Claudio Marcelo, 21.»

En la misma página y columna, línea 65, donde dice: «Fernán Núñez, Paseo de Santa Marina, 6-6-12.», debe decir: «Fernán Núñez, Paseo de Santa Marina, 22. 6-6-12.»

En dicha página columna segunda, línea 1, donde dice: «Motilla del Palancar San Pedro, 2. 17-5-04.» debe decir: «Motilla del Palancar San Pedro, 2. 17-5-03.»

En igual página y columna, la línea 6 debe pasar a ser la 7, y la línea 7 pasará a ser la 6, con el mismo texto.

En la misma página y columna, línea 25, donde dice: «Cumbres Mayores. Ramón Chafarro.» debe decir: «Cumbres Mayores. Ramón Chafarro.»

En dicha página y columna, línea 40, donde dice: «Jaén. Roldán Marín.» debe decir: «Jaén. Roldán y Marín, 1.»

En igual página y columna, línea 54, donde dice: «Navas de San Juan. Ramón y Cajal, 27. 14-5-15.» debe decir: «Navas de San Juan. Ramón y Cajal, 27. 24-5-15.»

En dicha página y columna, líneas 60 y 61, donde dice: «Villanueva del Arzobispo, Plaza del Generalísimo, número 27. 14-5-21.» debe decir: «Villanueva del Arzobispo. Plaza del Generalísimo, número 27. 24-5-21.»

En la página 13538, columna primera, línea 18, donde dice: «Cienpueuelos. Menito Meni, 1.» debe decir: «Cienpueuelos. Benito Meni, 1.»

En la misma página y columna, la línea 52 debe pasar a ser la 53, y la línea 53 pasará a ser la 52, con el mismo texto.

En la misma página, columna segunda, línea 3, donde dice: «Ciudad Rodrigo. José Antonio Primo de Rivera, 2.» debe decir: «Ciudad Rodrigo. José Antonio Primo de Rivera, 2.»

En igual página y columna, línea 13, donde dice: «Santoña. Abad Paterno, 2. 39-4-05.» debe decir: «Santoña. Abad Paterno, 2. 39-4-04.»

En dicha página y columna, línea 78, donde dice: «Sucursal. Abaida.» debe decir: «Sucursal. Abaida.»

En la página 13539, columna primera, línea 18, donde dice: «Requena. Plaza de España.» debe decir: «Requena. Plaza de España, 14.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en Banca March (autorización número 22).

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 14 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13424, columna segunda, línea 38, donde dice: «Plaza Pío XII, 6.» debe decir: «Plaza Pío XII, 16.»

En la misma página y columna, línea 39, donde dice: «Mayor, 51. 09-6-09.» debe decir: «Mayor, 51. 09-6-04.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Exterior de España (autorización número 21).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 14 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13424, columna primera, línea 53, donde dice: «Plaza Gral. Franco, 8.» debe decir: «Plaza Gral. Franco, 5.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la adquisición de «Dos locomotoras Diesel», con destino al puerto de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la adquisición de «Dos locomotoras Diesel», con destino al puerto de Bilbao, expediente informado favorablemente por el Ministerio de Industria, Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Dos locomotoras Diesel», con destino al puerto de Bilbao, a la Sociedad Española de Construcción Naval, con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, por un importe de 7.424.000 pesetas y con un plazo de ejecución de quince meses.

Segundo.—Que el gasto de siete millones cuatrocientas veinticuatro mil pesetas (7.424.000 pesetas) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), representa una baja de dos millones quinientas setenta y seis mil pesetas (2.576.000 pesetas) se satisfaga en una sola anualidad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.664

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.664, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife contra Resoluciones de este Departamento de fechas 8 de febrero y 23 de agosto de 1960 sobre denegación de ampliación de plazo de explotación de línea de autobuses, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto del presente proceso, interpuesto por la representación procesal del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de ocho de febrero y veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos que esta última es conforme a Derecho, sin que, por lo razonado en el cuerpo de la presente resolución, corresponda revisar la primera. Absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial sobre las costas del procedimiento.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.161.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.161, promovido por don Francisco Torres Gutiérrez contra Resoluciones de este Departamento de fechas 8 de noviembre de 1961, 4 de marzo y 13 de mayo de 1962 sobre pedimento de admisión de instancia de servicio de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Cádiz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimamos el presente recurso seguido a instancia de don Francisco Torres Gutiérrez contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, cuatro de marzo y trece de mayo de mil novecientos sesenta y dos sobre pedimento de admisión de instancia de línea de transporte por carretera; declaramos ser las mismas conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 9.679, 9.680, 9.681, 9.692, 9.693, 9.694 y 9.695.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 9.679, 9.680, 9.681, 9.682, 9.693, 9.694 y 9.695, promovidos por «Nespral y Compañía», «Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», «Minas de la Encarnada, S. A.», «Carbones de la Nueva, S. A.», «Joaquín Velasco y Compañía, S. A.», «Compañía